Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REPUBLICA DE HONDURAS. AÑO X. CENTRO-AMERICA.

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 36. TEGUCIGALPA, AGOSTO 23 DE 1886. NUMERO 352.

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdo en que se nombra á Don Andrés Facco Cónsul de Honduras en Génova.—Cartas autógrafas cruzadas entre Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fe, Emperatriz de la India, &., &., &. y Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se admite á Don Adrián Valle su renuncia del cargo de escribiente.—Acuerdo en que se nombra un escribiente para la Secretaría del Comité de Investigación.

INSTRUCCIÓN PUBLICA.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud de los auxiliares y vecinos de San Sebastián, Gualmohaca.—Acuerdo en que se incorpora como Doctor en la Facultad de Ciencias y Letras, á Don José María S. Peña.—Acuerdo en que se autoriza al Decano de la Facultad de Derecho para que matricule á Don Antonio Velásquez.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se otorga dispensa de un impedimento de parentesco para contraer matrimonio civil.—Acuerdo en que se concede dispensa de la publicación de edictos matrimoniales á Don Santos Flores. Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Jorge Gómez Mendoza.—Acuerdo en que se otorga una dispensa de edictos matrimoniales.

FOMENTO.—Acuerdo en que se dispone que los productos de la oficina de Conipuerto Amapala, ingresen á la Administración de la Aduana.—Acuerdo en que se crean las plazas de Ayudantes en las oficinas telegráficas de Gracias, Goascorán y El Paraíso.—Acuerdo en que se resuelve un ocurso del Señor W. K. Armstead.—Acuerdo en que se exoneran de impuestos municipales los artículos que Don Eusebio Toledo introduzca para un Hotel que piensa establecer en esta ciudad.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud de Don Tomás R. Lombard.—Acuerdo en que se cede al Señor Don Tomás R. Lombard, la propiedad de las minas "Dos Hermanos" y "Esperanza."—Acuerdo en que se concede una licencia.—Acuerdo en que se da á Don Florencio Cuéllar Mejía el dominio útil de cinco manzanas de terreno nacional.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Señor General Don E. A. Lever. Acuerdo en que se concede á Pennan y Nordyke privilegio, por diez años, para establecer en el país el alumbrado eléctrico.

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo en que se nombra a Don Andres Facco, Consul de Honduras en Genova.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Julio 28 de 1886.

En atención á la conveniencia de crear un Consulado en Génova; y deseando aprovechar las relevantes cualidades que, para el desempeño de aquel cargo, adornan al Señor Don Andrés Facco, el Encargado del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar al referido caballero Cónsul de la República en Génova, y que, en consecuencia, se le expida y remita la respectiva Patente.

Rubricado por el Señor Encargado del Poder Ejecutivo.

Zelaya.

Cartas autógrafas cruzadas entre Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, Defensora de la Fe, Emperatriz de la India, &., &., &., y Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras.

VICTORIA,

POR LA GRACIA DE DIOS, REINA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA, DEFENSORA DE LA FE, EMPERATRIZ DE LA INDIA, &., &., &.

Al Presidente de la República de Honduras. Salud

Nuestro buen amigo.

Con particular satisfacción Os anunciamos que nuestra querida nuera, Su Alteza Real la Duquesa de Connaught, hija de Su Alteza Real el finado Príncipe Federico Cárlos Nicolás de Prusia, esposa de nuestro muy amado hijo Su Alteza Real Arturo Guillermo Patrick Alberto, Duque de Connaught y de Strathearme, Conde de Sussex, Duque de Sajonia, Príncipe de Saxe Coburgo y Gotha, &., &., ha dado á luz con felicidad una Princesa, en el Palacio de Buckingham, á las nueve de la noche del 17 de los corrientes. El amistoso interes que en otras ocasiones Nos habeis manifestado, no Nos permite dudar que, al participaros este acontecimiento, tan satisfactorio para Nos y nuestra familia, tomareis parte bondadosamente en el placer que nos proporciona. Y así Os recomendamos á la proteccion del Todo-Poderoso.

Dado en nuestro Palacio de Windsor Castle el día 30 de Marzo de 1886 y en el año XLIX de nuestro reinado.

Vuestra buena amiga.

(F.) VICTORIA R. I.

(R.) ROSEBERY.

FUNCIANO LEIVA,

GENERAL DE DIVISIÓN Y MINISTRO DE LA GUERRA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A Su Magestad la Reina del Reino Unido de la Grán Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fe, Emperatriz de la India, &., &., &., Salud!

Grande y buena amiga.

Por vuestra benevola carta fechada el 30 de Marzo del corriente año, me he impuesto con satisfacción de que vuestra muy querida nuera, Su Alteza Real la Duquesa de Connaught, hija de Su Alteza Real el finado Príncipe Federico Carlos Nicolás de Prusia, esposa de vuestro muy amado hijo Su Alteza Real Arturo Guillermo Patrick Alberto, Duque de Connaught y de Strathearne, Conde de Sussex, Duque de Sajonia, Príncipe de Saxe Coburgo y Gotha, &., &., ha dado á luz con felicidad una Princesa en el Palacio de Buckingham, á las nueve de la noche del 17 de dicho mes de Marzo.

Por tan fausto suceso, que naturalmente ha ocasionado cordial alegría a Vuestra Magestad y su augusta familia, en cuyo bienestar y prosperidades me complazco, envío á Vuestra Magestad mis sinceros parabienes; y hago votos al Todo Poderoso por que continúe proporcionándole frecuentes motivos de satisfacción y de jubilo.

Reciba Vuestra Magestad las protestas de alta estima y distinguida consideración con que me cabe la honra de ofrecerme su buen amigo.

(F.) P. LEIVA.

(R.) JERÓNIMO ZELAYA.

Escrita en Tegucigalpa, á 3 de Agosto de 1886.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se admite á Don Adrián Valle su renuncia del cargo de escribiente

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa Agosto 19 *de* 1886.

Con vista de la renuncia que ha presentado Don Adrián Valle, escribiente de esta Secretaría, el Presidente

ACUERDA

Admitírsela, y nombrar en su lugar, con el mismo sueldo de treinta pesos mensuales, á Don José Antonio Domínguez, quien comenzará á prestar sus servicios desde el 20 del mes en curso.—Comuníquese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se nombra un escribiente para la Secretaría del Comité de Investigación.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Agosto 19 *de* 1886.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°.—Que por la Secretaría de Estado en el

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Despacho de Hacienda, se ordene al Señor Director General de Rentas liquide á los Señores Don Miguel R. Durón y Don José Antonio Domínguez, pe los sueldos que aun se les deba como escribientes del Comité de Investigación, al primero desde el 22 de Octubre del año próximo pasado hasta el 1.° de Junio último, y al segundo desde esta última fecha hasta la presente, á razón de treinta pesos mensuales; y

2.°—Que por el mismo Despacho se ordene el pago de treinta pesos mensuales á favor de Don Agapito Ruiz, quien ha sido nombrado, en esta fecha, escribiente del Comité de Investigación.—Comuníquese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud de los auxiliares y vecinos de San Sebastián, Gualmohaca.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Mayo 27 de 1886.

Vista detenidamente la solicitud en que los auxiliares y vecinos de San Sebastián, Gualmohaca, piden se les permita, como antes, organizar y mantener su escuela elemental independientemente de la de ladinos que existe en la cabecera del círculo Brandique; así porque no hay un local suficiente para todos los alumnos; como porque, siendo estos tantos en número, no es posible que aprovechen tanto con un solo maestro, como divididos en dos secciones distintas, y teniendo su respectivo profesor y porque además, la separación es conveniente para la salud de los escolares, condicion higiénica que no debe despreciarse y habiéndose tomado en cuenta el respectivo informe del Gobernador del Departamento de Gracias, que acordó la fusión de las dos escuelas, la de indígenas y la de ladinos; y atendiendo á que, si bien es cierto que hay más razones de conveniencia para la separación, en el presente año no puede hacerse, por la interrupción e irregularidad que causara indudablemente la mudanza en la organización implantada; el Presidente

ACUERDA

1.°—Que, durante los meses que faltan de este año continuen todos los alumnos recibiendo su enseñanza en un solo establecimiento, con toda la puntualidad, orden y aplicación convenientes; y

2.°—Que desde el mes de Enero de 1887 en adelante, se haga la correspondiente separación de las dos referidas escuelas, quedando siempre, como es legal y de conveniencia, bajo la inspección directiva de las autoridades superiores, quienes, caso de que los vecinos de Gualmohaca no sostengan é impulsen su respectiva escuela bajo las condiciones que importa al aprendizaje y aprovechamiento, lo informarán inmediata y oportunamente, para que se disponga lo que más convenga á los verdaderos intereses de la instrucción.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se incorpora, como Doctor en la Facultad de Ciencias y Letras, á Don José M.ª S. Peña.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Junio 5 de 1886.

Examinada la solicitud que ha dirigido al Gobierno el Señor Don José María S. Peña, por medio del Señor Bachiller Don Santiago Cervantes, pidiendo su incorporación como Doctor en la Facultad de Ciencias y Letras, grado que adquirió en la Universidad de la República del Salvador, según el diploma que ha exhibido, debidamente autenticado; y atendiendo á que, de conformidad con los tratados vigentes entre aquélla y esta República, para las incorporaciones de esta especie bastan las condiciones llenadas por el solicitante; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Dar por incorporado al referido Señor Peña, como Doctor en la prenotada Facultad; participándolo á quienes corresponda para los efectos legales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se autoriza al Decano de la Facultad de Derecho para que matricule á Don Antonio Velásquez.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA.

Tegucigalpa, Junio 7 de 1886.

Solicitando el joven Don Antonio Velásquez se le matricule para estudiar los ramos correspondientes al 5.° curso de la Facultad de Jurisprudencia manifestando para ello no haber podido matricularse oportunamente, por motivos independientes de su voluntad; y constando que ha concurrido á las respectivas asignaturas con toda regularidad, desde que se abrieron en el presente año, el Presidente

ACUERDA

Autorizar al Señor Decano de la referida Facultad para que extienda al solicitante la correspondiente matrícula.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se otorga dispensa de un impedimento de parentesco para contraer matrimonio civil.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Junio 1.° de 1886.

Con presencia de la solicitud presentada por el Señor Don Justo Mancilla, vecino de Santa Bárbara, en la que manifestando no poder contraer matrimonio civil con la Señorita María Santos Mancilla, del propio vecindario, por ser primos hermanos, pide se le dispense el expresado impedimento para poder llevar á efecto su propósito; y atendiendo á los justos motivos en que apoya su pretensión, el Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.° de la Ley de matrimonio civil.

ACUERDA:

Conceder la dispensa solicitada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se concede dispensa de la publicación de edictos matrimoniales á Don Santos Flores.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Junio 4 de 1886.

Siendo atendibles las razones en que se apoya el Señor Don Santos Flores, vecino de Maraita, para pedir dispensa de la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Juana Galo, del mismo vecindario; el Presidente

ACUERDA:

Otorgar la dispensa solicitada; debiendo el interesado enterar en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Jorge Gómez Mendoza.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Junio 7 de 1886.

En vista de la solicitud presentada por el Señor Don Jorge Gómez Mendoza, de este vecindario, en la cual pide se le dispense la publicación de edictos para contraer matrimonio civil con la Señorita Carmen Peralta, del mismo vecindario; y atendiendo á las justas razones expuestas por el solicitante, el Presidente

ACUERDA:

1.° Conceder la dispensa pedida.

2.° Que el interesado entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se otorga una dispensa de edictos matrimoniales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Junio 10 de 1886.

Siendo justos los motivos en que se apoya el Señor Don Guillermo Wermuth para pedir dispensa de la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Sara Ordóñez, ésta vecina de Yuscarán,

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

y aquél, ciudadano norte-americano y residente en dicha ciudad; el Presidente

ACUERDA:

Conceder la dispensa solicitada; y que el agraciado entere en la Dirección General de Rentas la suma de quince pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

FOMENTO.

Acuerdo en que se dispone que los productos de la oficina de Correos de Amapala ingresen á la Administración de la Aduana.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 6 de Abril de 1886.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que los productos de la Oficina de Correos del puerto de Amapala ingresen en la Administración de la Aduana del mismo, en vez de hacerse en la Administración de Rentas de este Departamento, como lo previene la disposición de 20 de Agosto de 1879, por haber cesado ya las causas que motivaron esta providencia. —Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por licencia del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Alberto Membreño.

Acuerdo en que se crean las plazas de Ayudante en las oficinas telegráficas de Ocotepeque, Goascorán y El Paraíso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 6 de Abril de 1886.

El Presidente,—para expeditar el despacho en las oficinas telegráficas de Ocotepeque, Goascorán y El Paraíso,

ACUERDA.

Crear en cada una de ellas una plaza de Ayudante; y disponer que la persona que la desempeñe devengue el sueldo de treinta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por licencia del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Alberto Membreño.

Acuerdo en que se resuelve un ocurso del Señor W. K. Armstead.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 6 de Abril de 1886.

Examinado el ocurso que hoy hizo al Gobierno el Señor W. K. Armstead, natural de Virginia, Estados Unidos, en el que pide una zona de terreno mineral, cerca del pueblo de Sabanagrande para explotarla en grande escala por sí ó por medio de una compañía norte-americana que al efecto organice.

Considerando: que es suficiente la garantía de que el peticionario establecerá los trabajos de la manera que se propone, su carácter de socio de Don F. M. Imboden, persona caracterizada que está construyendo la carretera de esta ciudad á la de Yuscarán, mediante contrata celebrada con el Gobierno.

Considerando: que es útil al país que vengan capitales con el objeto de desarrollar las industrias, y en especial la minera; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Otorgar al Señor Armstead, ó á las Compañías que él organice, el privilegio de explotar en el lugar indicado todas las vetas ó creaderos mineralógicos que se encuentren en el radio de una legua de largo por una de ancho; cuya extensión debe medirse, tomando como punto de partida una milla de distancia, aproximadamente, de la plaza del pueblo de Sabanagrande hácia al Sud 65° al Oeste, y corriendo de este punto en dirrección Norte, de manera que se incluya la veta de la mina San Marcos que tiene el Señor Armstead comprada, hasta completar una legua; de ahí tirando una línea al Sudeste, otra legua; de aquí rumbo Sudoeste, una legua; y otra al Noroeste, hasta llegar al punto de partida. Esto se entiende sin perjuicio de tercero.

2.°—Se concede al ocurrente el derecho de usar de las aguas, maderas y demás materiales que se encuentren en el expresado terreno, si éste fuere nacional ó de ejidos, y que sean necesarios para la construcción de ingenios, casas de habitación para una ó más compañías y otros servicios de la empresa.

3.°—Se nombra al Ingeniero Don E. C. Fiallos para que, de conformidad con las leyes de la materia, practique la medida de aquella zona, á costo del interesado, y levante una acta de sus operaciones, la que elevará al Gobierno; y

4.°—Esta concesión caducará si dentro del término de un año, prorrogable á juicio del Ejecutivo, el Señor Armstead, ó las Compañías que organice, no hubieren puesto un trabajo formal, comenzado ingenios ó armado máquinas para beneficiar bronas y metales. —Comuníquese y regístrese.

Rubrica del Señor Presidente.

Por licencia del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Alberto Membreño.

Acuerdo en que se exoneran de impuestos municipales los artículos que Don Eusebio Toledo introduzca para un Hotel que piensa establecer en esta ciudad.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 8 de Abril de 1886.

El Presidente

ACUERDA:

1.°—Que los objetos que introduzca Don Eusebio Toledo para el Hotel que proyecta abrir en esta ciudad, sin pagar derechos de introducción según el artículo 1.° del acuerdo de 6 del mes en curso, queden exentos de impuestos municipales; y

2.°—Que siendo el Señor Toledo Director General de Telégrafos, se acepte la garantía que ofrece en cumplimiento del artículo 2.° del mencionado acuerdo, de que, si no está en buen servicio aquel establecimiento por el término de dos años, se rebajen de sus sueldos los cuatro mil pesos que se le mandaron dar por vía de subvención.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por licencia del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Alberto Membreño.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud de Don Tomás R. Lombard.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 10 de 1886.

Vista la solicitud presentada al Ejecutivo por Don Tomás R. Lombard, en la que pide se le permita explotar en una área determinada, los depósitos de hierro que se encuentran en la montaña que se halla cerca de la aldea de Agalteca, jurisdicción del mineral de Cedros.

Considerando: que el trabajo que se propone establecer el Señor Lombard, es de gran magnitud, y que por consiguiente, si lo fomenta el Gobierno, reportará de él muchas ventajas la nación; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Conceder al solicitante la propiedad de los depósitos o montaña de hierro indicados, con una pertenencia de diez caballerías, que se medirán del centro de dichos depósitos ó montaña.

2.°—Se conceden al propio Señor Lombard todos los derechos que el título I del Código de minería señala á las minas y á la propiedad minera, y todos los demás derechos que por las leyes y acuerdos posteriores, se han concedido á esta industria

3.°—El hierro en bruto ó manufacturado queda libre de todo derecho de exportación; y el capital empleado en la empresa exento de todo impuesto ordinario ó extraordinario, ya sea fiscal ó municipal.

4.°—El Gobierno no podrá disminuir los derechos aduaneros que ahora se pagan, según la tarifa vigente, por importar hierro en bruto ó manufacturado.

5.°—El Señor Lombard tiene la obligación de construir un camino carretero, que partiendo de las minas se conexione con las carreteras de San Juancito ó Yuscarán.

6.°—Se concede al peticionario el derecho de vía para construir un ferro-carril á vapor, que partiendo también de las minas se dirija á cualquier punto de la República.

7.°—Don Tomás R. Lombard puede ceder y traspasar en todo ó en parte sus derechos á cualquiera persona ó compañía; pero de ninguna manera queda eximido de cumplir lo dispuesto en el artícula 5.° de este acuerdo; y

8.°—Si dentro de un año, prorrogable á juicio del Ejecutivo, el Señor Lombard ó la compañía, no han dado principio á los trabajos, caduca por este hecho la presente concesión.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Por licencia del Señor Secretario de Fomento, el Oficial Mayor,

Alberto Membreño.

Acuerdo en que se cede al Señor Don Tomás R. Lombard, la propiedad de las minas "Dos Hermanos" y "Esperanza."

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 12 de Abril de 1886.

Vista la solicitud presentada al Ejecutivo por el Señor Don Tomás R. Lombard, por medio de su procurador Don Enrique Leeds, h., en la que pide se le cedan las dos minas despobladas "Dos Hermanos" y "Esperanza," sitas en los cerros de San Juan, distrito mineral del Corpus; y considerando: que efectivamente se encuentran en despueble aquellas minas, y que el Gobierno, en la órbita de sus atribuciones, está en el propósito de fomentar el desarrollo de la industria minera; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Ceder al Señor Don Tomás R. Lombard, la propiedad de las minas "Dos Hermanos" y "Esperanza," con las pertenencias que el Código de minería señala á los restauradores de minas abandonadas, y que necesitan de obras preparatorias de gran costo para su explotación.

2.°—Conceder á las minas "Dos Hermanos" y "Esperanza" los mismos derechos y privilegios otorgados á la "Rosario Mining C.°" y á la "Yuscarán Mining C.°"

3.°—El Señor Lombard ó sus concesionarios, tienen un año, prorogable á juicio del Ejecutivo, para comenzar los trabajos en grande escala, pasado el cual queda sin efecto esta concesión; y

4.°—El solicitante puede traspasar sus derechos de propiedad á cualesquiera sociedad ó sociedades que se organicen para explotar las susodichas minas.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por licencia del Señor Ministro de Fomento, el Oficial Mayor,

Alberto Membreño.

Acuerdo en que se concede una licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 12 de Abril de 1886.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por un mes y con goce de sueldo, al telegrafista de esta ciudad, Inés Ramírez, para que pueda separarse del destino que desempeña y atienda á la curación de la enfermedad de que adolece.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por licencia del Señor Ministro de Fomento, el Oficial Mayor,

Alberto Membreño.

Acuerdo en que se da á Don Florencio Cuéllar Mejía, el dominio útil de cien manzanas de terreno nacional.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 13 de Abril de 1886.

El Presidente, en el deseo de que progrese la industria agrícola en el país,

ACUERDA:

1.°—Dar á Florencio Cuéllar Mejía el dominio útil de cien manzanas del terreno nacional y desocupado que se encuentre entre la barra del río Plátano y el último farellón del Hisopo, el mar Caribe y montaña virgen, en las inmediaciones del puerto menor de Tela, para que establezca en aquéllas un repasto y cocal.

2.°—Facultase al Gobernador Político del Departamento de Yoro para que entregue el mencionado terreno.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por licencia del Señor Ministro de Fomento, el Oficial Mayor,

Alberto Membreño.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Señor General Don E. A. Lever.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 17 de Abril de 1886.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor General E. A. Lever, Consul de Honduras en Nueva Orleans, en la que pide una zona de terreno mineral, cerca del punto llamado El Retiro, Departamento de Olancho, para explotarla; y considerando que el Señor Lever ofrece organizar una Compañía en los Estados Unidos de Norte-América con el objeto de establecer en grande escala los trabajos; por tanto, el Presidente

ACUERDA.

1.°—Otorgar al solicitante ó á las compañías que él organice, el privilegio de explotar en el lugar indicado, todas las vetas ó criaderos mineralógicos que se encuentren en el radio de legua y media de largo por otro tan de ancho; cuya extensión debe medirse, mando como punto de partida, hacia los rumbos Norte y Oeste, el lugar que se encuentre una legua de distancia, á partir del no yape de la perpendicular que se baje de la dea de El Retiro sobre el mismo río.

2.°—Se conceden al solicitante todos los d rechos que el título I. del Codigo de señala á las minas y á la propiedad minera, como asimismo la introducción, libre de impuesto fiscal y municipal, de la herramienta, maquinaria y demás útiles necesarios para trabajo, exceptuando los víveres; y el de usar de las aguas y maderas que existen en los terrenos nacionales ó de ejidos, sin o restricción que los reglamentos que sobre estos ramos emita el Gobierno, ó con la aprobación de éste, las Municipalidades respectivas;

3.°—Si dentro de dos años, á contar desde esta fecha, el Señor Lever o las compañías que él organice, no han dado principio á los trabajos, caduca la presente concesión.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por licencia del Señor Ministro de Fomento, el Oficial Mayor,

Alberto Membreño.

Acuerdo en que se concede á Penman y Nordique, privilegio, por diez años, para establecer en el país el alumbrado eléctrico.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 19 de Abril de 1886.

Examinada la solicitud que han dirigido al Supremo Poder Ejecutivo los Señores Daniel Penman y Carlos Nordyke, súbdito británico el primero y norte americano el segundo, ambos vecinos de la ciudad de San Pedro, en la que piden se les otorguen algunos privilegios para establece. en el país el alumbrado eléctrico; y considerando: que el Gobierno debe fomentar las empresas que tiendan al adelanto de los pueblos, y que teniendo los solicitantes que invertir capitales considerables en los trabajos que van á emprender, justo es otorgarles lo que piden; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Conceder á Penman y Nordyke el privilegio por diez años para establecer en el país el alumbrado eléctrico.

2.°—Otorgarles por el mismo término de diez años el derecho de importar, libre de todo gravamen aduanero, las maquinarias, alambre y demás implementos que necesiten para establecer la empresa; y

3.°—Penman y Nordyke quedan obligados: 1.° á colocar el alumbrado eléctrico en las poblaciones de mayor importancia de la República, ó que lo soliciten, á la mayor baratura posible, empleando para ello la fuerza de agua, siempre que se pueda. 2.° á sostener bajo contrato especial el alumbrado eléctrico por el tiempo de la concesión; y 3.° á enseñar el manejo de las máquinas y demás aparatos á uno ó más jóvenes que las Municipalidades les envíen á San Pedro, en donde su asiento la empresa, costeándoles tan sólo su manutención y vestuario.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por licencia del Señor Ministro de Fomento, el Oficial Mayor,

Alberto Membreño.

AVISOS.

Ofrezco mis servicios como

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO,

dentro y fuera de esta Ciudad; y sirvo clases en todas las asignaturas de la profesión, á precios convencionales.

Tegucigalpa, Agosto 18 de 1886.

3) **Dionisio Gutiérrez.**

Durante la ausencia del suscrito, Agente General y representante legal de la *Zelaya Mining Company*, é hasta nuevo aviso, todos los giros que contra dicha se vendan en este país, deberán ser suscritos vez, por Don Abelardo Zelaya y Mr. George Carigetti, careciendo de valor alguno los que no tengan las dos firmas.

Tegucigalpa, Julio 21 de 1886.

1) **Rockwell Kent.**

Derechos Reservados